

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/819/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, uno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/819/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD**, la cual quedó registrada con el número **01028120**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó el treinta de noviembre de dos mil veinte; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/819/2020**; requiriéndose al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

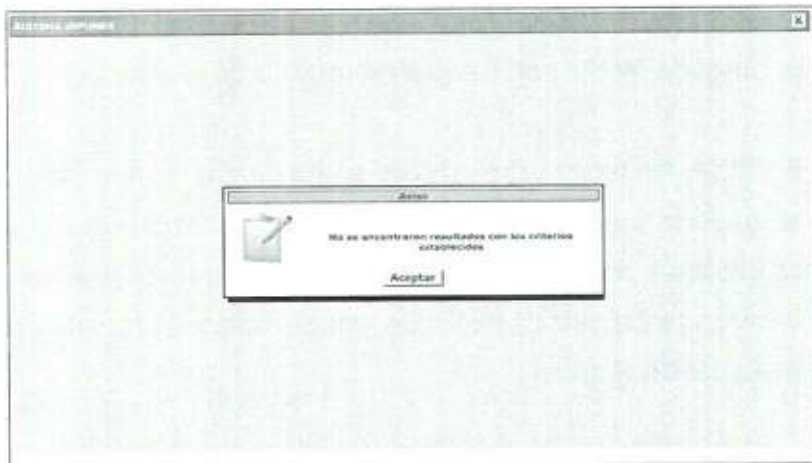
TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Favor de proporcionar la relación de servicios contratados del año 2019 y transcurso del año 2020." (Sic)

En sujeto obligado no dio **respuesta** a la solicitud de acceso a la información:

"[...]"



"[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No han respondido." (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** del presente recurso medularmente:

"[...]"

C. JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Por medio del presente, doy a bien informar que en atención al Recurso de Revisión RR/819/2020, recibido mediante correo electrónico en fecha 16 de diciembre de la presente anualidad, donde informa que relativo a la solicitud de información pública identificada con Folio No. 01028120 turnada por Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente se inconforma por medio de impugnación bajo la causal contenida en la Fracción VI del Artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, en razón de lo cual expresa como motivo de inconformidad lo siguiente:

"No ha respondido"(sic)

De esta manera, se informa que a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se asignó el siguiente folio de consulta:

No. de folio: 01028120

Fecha de la presentación: 21/octubre/2020 a las 09:32 horas

Nombre del Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado, Secretaría de Salud

Información Solicitada:

"Favor de proporcionar la relación de servicios contratados del año 2019 y transcurso del año 2020".

Consecuentemente en fecha 27 de octubre del año actual y de conformidad con el Artículo 121 de la Ley en materia, que a la letra dice:

"Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 120 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente el día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento".

Derivado del contenido de la solicitud y de la literalidad que fue formulada, conforme a los datos proporcionados a esta Unidad de Transparencia resultaron insuficientes e incompletos, ya que el tratarse de de "relación de servicios contratados del año 2019 y transcurso del año 2020", se

requirió al solicitante la especificación del tipo de servicio, esto a fin de robustecer la respuesta otorgada y en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información del particular, en fecha 27 de octubre del año 2020, se dio respuesta en tiempo y forma conforme a lo dispuesto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante prevención a dicha solicitud, tal como se adjunta en el cuadro de pantalla:

Determina la prevención a la solicitud

| | | | |
|----------------------------|------------|--------|----------|
| Bases generales | | Número | |
| Fecha | 01/10/2020 | Número | 01028120 |
| 21 (Historial de Datos...) | | | |

Prevención a la solicitud

Algado a este mensaje se encuentra un documento en el cual este Sujeto Obligado envía y entrega (enviar) los datos por los cuales se genera la información que se solicita. Para acceder a la información, el solicitante debe proporcionar los datos necesarios que se solicitan en el formulario de la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes al presente aviso. NOTA: La información se envía en archivo adjunto, favor de verificarlo. Se podrá ejercer la derecho a la información.

Se otorga a la solicitud de información No. 01028120

Estado actual de la información en estado de prevención de acceso a la información

Prevención 01028120 por

Se pide prevención

Aunado a lo anterior en fecha 19 de noviembre del presente, se envió un correo electrónico al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde se informa que el status de la solicitud de información pública en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, posterior a la prevención sigue en semáforo rojo, tal y como se adjunta en la siguiente captura de pantalla:

se informa que en fecha 27 y 28 de octubre de la presente anualidad,

Prevención a la solicitud

Se pide prevención

Se pide prevención

En respuesta al correo solicitado el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), comenta lo siguiente:

"cuando el solicitante no contesta las prevenciones se tiene una validación de tiempo para que en caso de que haya pasado el tiempo y la quiera responder ya no se lo permita, pero ni siquiera lo intenta el proceso se queda ahí, es decir de acuerdo a la definición del proceso es correcto".

Por lo anterior se desprende lo siguiente:

1. Se causa agravio a este Instituto ya que se presenta una ilegalidad en la admisión al presente medio de impugnación RR/819/2020, recibido mediante correo electrónico en fecha 16 de diciembre del año 2020, ya que de conformidad de la Ley en comento, se previno en tiempo y forma la solicitud de información pública No. 01028120. No obstante, el solicitante bajo ninguna modalidad envió elementos adicionales a la Unidad de Transparencia a fin de atender a cabalidad lo peticionado dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Una vez analizado el acto que se recurre, se solicita que el recurso se deseche por improcedente de acuerdo al Artículo 148 Fracción IV, que al tenor de la letra dice:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el Artículo 138 de la presente Ley.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El sujeto obligado fue omiso al responder la solicitud de información por la parte recurrente.

"[...]"



[...]"

Como puede apreciarse, de la omisión del sujeto obligado resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente.

El sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión manifestó que con intención de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, le previno con la finalidad de esclarecer lo peticionado, en la que le solicitó la especificación del servicio:

"[...]"

requirió al solicitante la especificación del tipo de servicio, esto a fin de robustecer la respuesta otorgada y en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información del particular, en fecha 27 de octubre del año 2020, se dio respuesta en tiempo y forma conforme a lo dispuesto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante prevención a dicha solicitud, tal como se adjunta en el cuadro de pantalla:

[...]"

Ahora bien, a fin de conocer si en efecto la persona recurrente fue omisa en atender la prevención, o en su caso fue atendida debidamente, este Órgano Garante, en uso de su

facultad revisora procedió al análisis del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, donde se observó:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California
Estado de Baja California
Administrador del Sistema

Jueves 17 de Febrero de 2022

Inicio Administración Configuración Catálogos

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

| Fecha | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió |
|-----------------------------|-------------------|------------------|------------|-------------|---------------------------|
| Seguimiento de la solicitud | 21/10/2020 09:34 | 21/10/2020 09:34 | REGISTRO | [REDACTED] | Solicitante |
| Inicializar valores | 21/10/2020 09:34 | 21/10/2020 09:34 | En Proceso | [REDACTED] | Estado de Baja California |
| 4. Definir Plazo | 21/10/2020 09:34 | 21/10/2020 09:34 | En Proceso | [REDACTED] | Estado de Baja California |
| Acción de Prevención | 27/10/2020 14:07 | 29/10/2020 10:01 | VER ACUSE | [REDACTED] | Secretaría de Salud |
| Revisión | 27/10/2020 14:07 | 27/10/2020 14:07 | EN PROCESO | [REDACTED] | SECRETARÍA DE SALUD |
| Responde a la prevención | 29/10/2020 10:01 | 29/10/2020 10:01 | PREVENCION | [REDACTED] | SECRETARÍA DE SALUD |

Cerrar sesión

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

SISTEMA INFONEX

Responde a la prevención

Datos generales

Folio 01028120 Proceso Solicitudes de Información

(Mostrar Detalle...)

Prevención a la solicitud Respuesta del solicitante a la prevención

Para dar seguimiento a los trámites de la solicitud de información el solicitante responde a la prevención. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Respuesta del solicitante al req. de información

Favor de proporcionar listado de contrataciones mediante adjudicación directa, licitación simplificada y licitación pública de los siguientes servicios:
-Servicio de laparoscopia (cirugías de mínima invasión)
-Servicio preventivo y correctivo de equipo médico (biomédico)

Archivo Adjunto del solicitante al req. de información NOAPLICA.txt

Cerrar

En virtud de lo anterior, la parte recurrente atendió a la prevención efectuada por el sujeto obligado el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, señalando que la información requerida era en relación al servicio de laparoscopia y servicio preventivo y correctivo de equipo médico,

No obstante, lo anterior, es imperativo señalar que en el caso concreto que nos ocupa, el sujeto obligado, Secretaría de Salud, reportó ante este Instituto de Transparencia, incidencia en dos folios de solicitudes de acceso a la información pública, siendo uno de estos el concerniente al recurso de revisión RR/819/2020, donde manifestó la imposibilidad de

conocer si la persona solicitante había atendido o no la prevención, situación que se corroboró como un error en el sistema.

Atento a lo antes descrito, se reconoce la intención del sujeto obligado de atender la solicitud de acceso a la información pública; sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública número 01028120, a efecto de que el sujeto obligado otorgue contestación con los elementos aportados por la persona recurrente en la prevención.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01028120.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01028120.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una

MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/819/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

**Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."